



Resolución Directoral Regional

N° 028 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 15 MAR. 2024

VISTOS:

El escrito que contiene el recurso N° 13 de fecha 05 de setiembre de 2023, el Informe N° 011-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el Auto Directoral N° 070-2024-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 042-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación son:



Resolución Directoral Regional

Nº 028 -2024-GRSM/DREM

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 011-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluye que LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C., con RUC N° 20608947931, cumplió con presentar todos los requisitos técnicos y legales establecidos correspondientes a la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla y que se encuentra en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero CANTERA LA COLMENA, con código N° 720001222, ubicado en el Sector Las Palmas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su autorización de inicio de actividad minera, por un área efectiva de 0.99 hectáreas.

Que, mediante Informe Legal N° 042-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 15 de marzo de 2024, establece que LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C., con RUC N° 20608947931 al haber cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales establecidos correspondientes a la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, la cual se encuentra en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero CANTERA LA COLMENA, con código N° 720001222, ubicado en el Sector Las Palmas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; le corresponde otorgarle su autorización de inicio de la actividad minera, por un área efectiva de 0.99 hectáreas.



Resolución Directoral Regional

N° 028 -2024-GRSM/DREM

De conformidad con el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD MINERA, por un área efectiva de 0.99 hectáreas a LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C., con RUC N° 20608947931 al haber cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales establecidos correspondientes a la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, la cual se encuentra en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero CANTERA LA COLMENA, con código N° 720001222, ubicado en el Sector Las Palmas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 011-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 06 de marzo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME N° 011-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, del Proyecto Minero No Metálico Cantera la Colmena, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA LA COLMENA con código 720001222, presentado por Ladrillera la Colmena -Las Palmas S.A.C.

Referencia : Expediente N° 13 del 05 de setiembre de 2023.

Fecha : Moyobamba 06 de marzo de 2024

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. LADRILLERA LA COLMENA - LAS PALMAS SAC., con RUC N° 20608947931 mediante recurso N° 13 del 05 de setiembre de 2023, presentó la Solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Explotación denominada "PROYECTO MINERO NO METALICO CANTERA LA COLMENA", consignando una extensión de 0.99 hectáreas ubicado en el distrito de La Banda De Shilcayo, provincia de San Martín, región San Martín, para realizar la actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, el proyecto contempla la explotación de 38 TM diario.
- 1.2. Los requisitos presentados por LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C., para obtener la autorización de inicio de actividades mineras de explotación de arcilla se encuentran evaluados y aprobados por la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.



II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE AUTORIZACION DE INICIO DE ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACION

De conformidad con el artículo 102, Reglamento de Procedimientos Mineros Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Lineamientos para la Autorización de las Actividades de Explotación que incluye aprobación del Plan de Minado y Botaderos de la Actividad Minera Procedimiento Ordinario, se realizó la verificación de la información proporcionada por LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C.



Artículo 102 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.	X	
b)	Número del recibo de pago por derecho de trámite.	X	
c)	Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.	X	
c)	Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.	X	
d)	Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.	X	
e)	Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.	X	
f)	Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.	X	
g)	Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.	X	
h)	Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.	X	

IV. DATOS DEL ADMINISTRADO

Datos generales.

Titular del proyecto	LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C.
R.U.C	20608947931
Actividad Minera	Explotación

Nombre de derecho minero	CANTERA LA COLMENA
Código Único	720001222
Titular de la actividad minera	LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C.
Ubicación	ubicado en el sector Las Palmas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Arcilla
Producción	100 TM/día
Condición	Productor Minero Artesanal (PMA)

V. DEL ESTUDIO

A. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación de mineral no metálico arcilla, mediante tajo abierto con banco de un solo nivel, dicho método se ejecutará mediante medios mecánicos, utilizando una excavadora para realizar los cortes y extraer el mineral de forma gradual.

Área Efectiva

Se delimita el área del proyecto, en una extensión de 0.99 has la misma que es concordante con el área de compatibilidad solicitado y aprobado.

Datos Técnicos del área Efectiva

(Proyecto de explotación) Coordenadas UTM WGS-84, 18S

Vértice	Lado	Este	Norte	Distancia Parcial
1	V1 - V2	352259.82	9277988.38	
2	V2 - V3	352400.99	9277989.72	
3	V3 - V4	352384.25	9277954.06	
4	V4 - V5	352381.91	9277917.03	
5	V5 - V6	352370.55	9277898.07	
6	V6 - V7	352369.82	9277881.01	
7	V7 - V8	352338.58	9277865.38	
Área Total			0.99 Ha	
Perímetro			437.83 ml.	

Fuente: Datos extraídos de la DIA



Planificación de la producción y vida útil

El titular del proyecto minero realizará la explotación de arcilla nivel artesanal con una extracción promedio de 38 TM/día.

Estimación de la vida útil del proyecto de acuerdo a la reserva probada

En vista que la extracción se realizará en un nivel de minería artesanal se tiene previsto que la actividad de explotación de mineral se realice en un tiempo estimado de 9 años.

VI. CONCLUSIÓN

Los requisitos presentados por **LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C.**, con RUC N° 20608947931, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero **CANTERA LA COLMENA**, con código N° 720001222, ubicado en el Sector Las Palmas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su autorización de inicio de actividad minera, por un área efectiva de **0.99 hectáreas**.

VII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla en el derecho minero CANTERA LA COLMENA,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

con código N° 720001222, presentado por LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C.

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 070 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 06 MAR. 2024

Visto el Informe N° 011-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla en el derecho minero CANTERA LA COLMENA, con código N° 720001222, presentado por Ladrillera la Colmena – Las Palmas S.A.C.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 042-2024-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre.

Asunto : Opinión Legal sobre la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, del Proyecto Minero No Metálico Cantera la Colmena, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA LA COLMENA con código 720001222, presentado por Ladrillera la Colmena -Las Palmas S.A.C.

Referencia : INFORME N° 011-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF
Auto Directoral N° 070-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 15 de marzo de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el informe N° 011-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 06 de marzo de 2024, se solicita le emisión del informe legal sobre la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, del Proyecto Minero No Metálico Cantera la Colmena, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA LA COLMENA con código 720001222, presentado por Ladrillera la Colmena -Las Palmas S.A.C.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

LADRILLERA LA COLMENA - LAS PALMAS SAC., con RUC N° 20608947931 mediante recurso N° 13 del 05 de setiembre de 2023, presentó la Solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Explotación denominada "PROYECTO MINERO NO METALICO CANTERA LA COLMENA", consignando una extensión de 0.99 hectáreas ubicado en el distrito de La Banda De Shilcayo, provincia de San Martín, región San Martín, para realizar la actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, el proyecto contempla la explotación de 38 TM diario.

Los requisitos presentados por LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C., para obtener la autorización de inicio de actividades mineras de explotación de arcilla se encuentran evaluados y aprobados por la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Mediante Auto Directoral N° 070-2024-DREM-SM/D de fecha 06 de marzo de 2024, sustentada en el Informe N° 011-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 06 de marzo de 2024, emitida por el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, respecto a la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, en el derecho minero CANTERA LA COLMENA con código 720001222, presentado por Ladrillera la Colmena -Las Palmas S.A.C.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”*.



Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de actividad minera de explotación son:

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 011-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluye que los requisitos presentados por LADRILLERA LA COLMENA – LAS PALMAS S.A.C., con RUC N° 20608947931, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero CANTERA LA COLMENA, con código N° 720001222, ubicado en el Sector Las Palmas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su autorización de inicio de actividad minera, por un área efectiva de 0.99 hectáreas.

IV. CONCLUSIÓN

Que, habiéndose cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales establecidos correspondientes a la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla que se encuentra en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero CANTERA LA COLMENA, con código N° 720001222, ubicado en el Sector Las Palmas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; corresponde otorgarle su autorización de inicio de actividad minera, por un área efectiva de 0.99 hectáreas; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403